



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines legales pertinentes, se agrega a las diligencias el oficio No. 20223101449891 de 5 de noviembre de 2022 y allegado mediante correo electrónico el 23 de noviembre de 2022, emanado de la Agencia Nacional de Tierras, en donde informan que el predio con Matricula inmobiliaria No. 154-9757, permite observar la transferencia de un derecho real de dominio pleno, lo que indica que se trata de un predio cuya naturaleza jurídica es de propiedad privada.

Así mismo, se agrega a las diligencias el oficio 2022-8426190-2 de 23 de noviembre de 2022, allegado mediante correo electrónico el día 1° de diciembre de 2022 procedente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien informa que, verificada la base de datos interna de los predios rurales y urbanos, el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 154-9757, no se encuentra en custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las víctimas FRV.

De igual manera, se agrega a las diligencias el certificado de libertad y tradición del inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 154-9757 y el oficio N° ORIPCHO 1542023EE009, del 18 de enero de 2023, procedentes de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, mediante los cuales informa que fue debidamente inscrita la demanda.

De la misma forma, se agregan a las diligencias el oficio No. SNR2022EE138785 de 19 de diciembre de 2022, allegado por correo electrónico el día 20 de enero de 2023, procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien informa que realizado el análisis jurídico del folio de matrícula No. 154-9757, se puede constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente auto, realice la notificación personal a la demandada AMPARO COMBA TORRES, en calidad de heredera de JESÚS COMBA SANABRIA y MARÍA LUISA TORRES DE COMBA, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal como fue ordenado en auto de 20 de octubre de 2022. Así mismo, acredite la instalación de la valla ordenada mediante auto de 20 de octubre de 2022, allegue las respectivas fotografías en CD y en formato PDF, en cumplimiento del artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118, del 4 de marzo de 2014, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CESAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

Ref: Pertenencia N°. 2022-121

Demandante: MARÍA TRINIDAD COMBA DE TORRES

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS COMBA SANABRIA Y MARÍA LUISA TORRES DE COMBA Y OTROS

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO _06_ DEL
DÍA DE HOY, _24-02-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7f9160e2f93c3ad4c89a4ce13f3de9a29e7f96b0314146f1de9b400ed94410**

Documento generado en 23/02/2023 08:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>